Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 358
REF.: E18-2025-2199/Ae – Proy. de decreto: "Rodríguez, Gloria Beatriz C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1587/23.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DRA. CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 8 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva Nº 153 de fecha 26 de noviembre de 2024, dictada por Juzgado del Trabajo Nº 4 de esta ciudad, en autos caratulados: *"RODRIGUEZ, GLORIA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1587 del año 2023.*

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia, no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido.

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I- **Antecedentes:** Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, elevando mediante nota S/N al Ministerio de Desarrollo Humano, intimación del juzgado actuante, por la que se solicita a la demandada dar cumplimiento con la manda judicial y se ponga en conocimiento si ha cumplimentado con dicho Fallo. (E-Parte 1 y 2).

En E-parte 3, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano informa que -de sus registros- no obran otros antecedentes relacionados a la sentencia referida. En consecuencia, solicita a la Fiscalía de Estado, acompañe todo antecedente y constancia a fin que sean articuladas las acciones y medidas que hagan al derecho del organismo Ministerial y en los Autos Caratulados: *"RODRIGUEZ, GLORIA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"*, Expte. Nº 1587/23, el cual se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 4 de Resistencia.

Que en E-Parte 4, la Fiscalía de Estado agrega Nota S/N mediante la cual se deja constancia que se adjunta la Sentencia Nº 153/24 del Juzgado Laboral Nº 04 (E-Parte Nº 5). En la misma nota, la Fiscalía de Estado informó que se ha recurrido el Fallo, concediéndose el Recurso de Apelación con efecto devolutivo, por lo que se debe cumplimentar.

Que en E-Parte 7, se agregan copias del Título y D.N.I de la Amaparista.

En E-parte 8, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, agregó el Proyecto de Decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento con Sentencia Judicial de fecha 26 de noviembre del año 2024, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4 en autos caratulados: *"RODRIGUEZ, GLORIA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1587/23.*

En E-Parte 9, la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, eleva el Proyecto de Decreto a la Sra. Ministra para su intervención y conformidad, solicitando que una vez cumplimentado, se remita a la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En E-Parte 10, obra providencia de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, quien eleva a la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria para continuidad del mismo. Se deja constancia que de los antecedentes obrantes en el presente, se observa que el proyecto adjunto E-Parte Nº 8 no cuenta con la firma digital de la máxima autoridad ministerial.

Que en E-Parte 11, obra Informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el cual, se realizó las siguientes observaciones al Proyecto adjunto: ..."*-Encabezado: se ha omitido mencionar lugar y fecha; Considerandos: -párrafo 1°: se ha omitido mencionar el término "definitiva", que esta mencionado en la misma que obra en e-parte 2 de la presente y -Dispositiva: -artículo 1°: sin ánimo de pecar de reiterativa, me remito a lo manifestado respecto del párrafo 1. Asimismo, se sugiere incorporar un párrafo en los Considerandos y un artículo en la parte Dispositiva del proyecto de instrumento legal, en el cual se mencione que la medida dispuesto a través del dictado del citado proyecto de Decreto, posee carácter transitorio, hasta el dictado de la sentencia que adquiera autoridad de cosa juzgada.*". Seguidamente, se eleva la presente a esta Asesoría General de

Gobierno, para que en el marco de la Resolución N.° 273/25 de la Secretaría General de la Gobernación, tome conocimiento y emita dictamen jurídico legal sobre el proyecto de instrumento legal adjunto a la presente.

Así, respecto a la medida proyectada se **advierte que NO han participado las siguientes áreas**, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

- **El Servicio jurídico de la jurisdicción**, quien deberá emitir Dictamen sobre el Proyecto de Decreto obrante en E-Parte Nº 8, y a su vez adoptar los recaudos y observaciones formuladas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, si correspondiere.

- **Dirección General de Recursos Humanos** y demás áreas correspondientes, para que emitan los informes técnicos pertinentes.

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente hizo lugar a la Acción Amparo interpuesta por la Sra. Rodríguez, Gloria Beatriz contra Gobierno de la Provincia del Chaco, ordenando a éste último dictar el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló a los fines jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde que ingresó desde el 01 de julio de 2008, dentro del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60), bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias hasta su cumplimiento.

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados advierto la falta de intervención de órganos técnicos específicos, los que deben expedirse previo a su dictado.

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídica faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

29 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.29 19:17:34 ART